



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120112075 DEL 29-10-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013514 del 15 de julio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120184935 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 4 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59281**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión de la aspirante **VICTORIA EUGENIA GIRALDO ARROYAVE**, quien ocupa la posición No. **2** en la referida Lista de Elegibles, argumentando: **"VICTORIA EUGENIA GIRALDO ARROYAVE IDENTIFICADA CON C.C. 30279415 SOLO EVIDENCIA 976 HORAS (APROXIMADAMENTE SEIS MESES) DE EXPERIENCIA EN DOCENCIA Y EL REQUISITO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA 436 DE 2017 SON DOCE MESES DE EXPERIENCIA DOCENTE, ADEMAS DE LOS DOCE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EN GESTION ADMINISTRATIVA, DE LOS CUALES SI APORTO LAS EVIDENCIAS RESPECTIVAS."**

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. Auto No. 20192120013514 del 15 de julio del 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013514 del 15 de julio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 22 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a la aspirante **VICTORIA EUGENIA GIRALDO ARROYAVE**, el contenido del Auto No. 20192120013514 del 15 de julio del 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La señora **VICTORIA EUGENIA GIRALDO ARROYAVE** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación presentada por la Comisión de Personal del SENA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013514 del 15 de julio del 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **VICTORIA EUGENIA GIRALDO ARROYAVE**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59281** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59281.

El empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **59281**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Centro para la Formación Cafetera.

***Propósito principal del empleo:** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

***Requisito de estudio:** Secretarios y oficinistas en general, Auxiliares Administrativos, Auxiliares de oficina, Secretarios, Auxiliares de Apoyo Administrativo.*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013514 del 15 de julio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Requisito de experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de GESTIÓN ADMINISTRATIVA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS, FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION COMERCIAL Y FINANCIERA, INGENIERIA - INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS, INGENIERIA FINANCIERA, INGENIERIA COMERCIAL, INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS, INGENIERIA ADMINISTRATIVA, ECONOMIA, ECONOMIA EMPRESARIAL, CONTADURIA PUBLICA, ADMINISTRACION LOGISTICA, ADMINISTRACION INDUSTRIAL, ADMINISTRACION EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EMPRESARIAL SECTORES PUBLICO Y PRIVADO, ADMINISTRACION DE SERVICIOS, ADMINISTRACION & SERVICIO, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION FINANCIERA, ADMINISTRACION DE INSTITUCIONES DE SERVICIO, ADMINISTRACION EMPRESARIAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS GLOBALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COOPERATIVAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN ECONOMIA SOLIDARIA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIALES, ADMINISTRACION, PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES, NEGOCIOS INTERNACIONALES SEGUNDO CICLO, NEGOCIOS INTERNACIONALES, LOGISTICA EMPRESARIAL, GESTION EMPRESARIAL, FORMACION DE EMPRESARIOS, FINANZAS Y NEGOCIOS MULTINACIONALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, ADMINISTRACION Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESA, ADMINISTRACION Y FINANZAS, DERECHO, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN ADMINISTRATIVA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de gestión administrativa.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de gestión administrativa.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de gestión administrativa.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de gestión administrativa.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de gestión administrativa.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de gestión administrativa.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

A efectos de acreditar el cumplimiento del requisito de estudio exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. **59281**, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con</p>	<p>a) Título de pregrado en Economía conferido por la Fundación Universitaria de Manizales el 18 de diciembre de 1987.</p> <p>b) Certificado laboral expedido por LA DIRECTORA DE LA DIVISIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Docente Catedrática en periodos de tiempo discontinuos.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013514 del 15 de julio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
GESTIÓN ADMINISTRATIVA y doce (12) meses en docencia.	c) Certificado expedido por LA COORDINADORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES que da cuenta de la prestación de servicios profesionales orientando formación por horas en periodos de tiempo discontinuos.

Sea lo primero indicar que la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del SENA es enfática en controvertir el periodo de tiempo de la experiencia docente acreditado por la señora GIRALDO ARROYABE al proceso de selección, por lo que, a renglón seguido, se analizarán exclusivamente las constancias laborales que dan cuenta del ejercicio formativo en instituciones de educación debidamente reconocidas, al tenor de la condiciones dispuestas por el párrafo 20 del artículo 17 contenido en el acuerdo de convocatoria:

"(...)

***Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente (...)"*

Al respecto, es menester indicar que el párrafo 7mo del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria estableció:

"(...) Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8) (...)"

Ahora, descendiendo al caso concreto tenemos que el certificado expedido por la Universidad de Manizales da cuenta del ejercicio de la docencia por hora cátedra así:

"(...)

1. Julio 13 de 2004 a noviembre 19 del mismo año, orientando la asignatura Historia Económica de Colombia, con una intensidad de 4 horas semanales.
2. Enero 18 de 2005 a mayo 27 del mismo año, orientando la asignatura Historia Económica de Colombia, con una intensidad de 4 horas semanales.
3. Julio 12 de 2005 a noviembre 18 del mismo año, orientando la asignatura Historia Económica de Colombia, con una intensidad de 4 horas semanales,
4. Enero 24 de 2006 a junio 2 del mismo año, orientando la asignatura Historia Económica de Colombia, con una intensidad de 8 horas semanales.
5. Julio 18 de 2006 a noviembre 24 del mismo año, orientando la asignatura Historia Económica de Colombia, con una intensidad de 4 horas semanales,
6. Enero 23 de 2007 a mayo 31 del mismo año, orientando la asignatura Historia Económica de Colombia, con una intensidad de 8 horas semanales.
7. Julio 17 de 2007 a noviembre 22 del mismo año, orientando las asignaturas Historia Económica de Colombia, Geografía Económica de Colombia, con una intensidad de 8 horas semanales.
8. Enero 22 de 2008 a junio 6 del mismo año, orientando la asignatura Economía Global, con una intensidad de 3 horas semanales.
9. Julio 15 de 2008 a noviembre 21 del mismo orientando la asignatura Economía Global y Estructura Económica Colombiana, con una intensidad de 6 horas semanales.
10. Enero 20 de 2009 a junio 5 del mismo año, orientando la asignatura Economía Global y Estructura Económica Colombiana, con una intensidad de 6 horas semanales (...)"

En virtud de las consideraciones que componen el presente título, el Despacho establecerá el total de días que componen el periodo de tiempo demostrado, sumando para ese efecto el total de horas acreditadas y dividiendo el resultado por ocho (8) como fue indicado.

Para dar claridad al cálculo de los días acreditados con el total de horas cátedra demostradas por la señora GIRALDO ARROYABE, a continuación se presentaran las operaciones matemáticas efectuadas por el Despacho para el análisis que procedieron sobre el caso:

Nota: Dado que son certificadas horas por semana, lo primero será determinar el total de semanas que integran los ciclos lectivos impartidos por la señora GIRALDO ARROYABE en la Universidad de Manizales, para así establecer el total de horas de formación académica que compusieron la carga de cada ciclo lectivo que fue numerado.

1. 29 semanas con una intensidad horaria de 4 horas cada una = 116 horas.
2. 29 semanas con una intensidad horaria de 4 horas cada una = 116 horas.
3. 29 semanas con una intensidad horaria de 4 horas cada una = 116 horas.
4. 29 semanas con una intensidad horaria de 8 horas cada una = 232 horas.
5. 29 semanas con una intensidad horaria de 4 horas cada una = 116 horas.
6. 29 semanas con una intensidad horaria de 8 horas cada una = 232 horas.
7. 29 semanas con una intensidad horaria de 8 horas cada una = 232 horas.
8. 30 semanas con una intensidad horaria de 3 horas cada una = 90 horas.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013514 del 15 de julio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

9. 29 semanas con una intensidad horaria de 6 horas cada una = 174 horas.
 10. 30 semanas con una intensidad horaria de 6 horas cada una = 180 horas.

Total: Mil seiscientos cuatro (1604) horas catedra acreditadas, que una vez divididas en ocho (8) corresponden a doscientos (200) días o **seis (6) meses y veinte (20) días de experiencia docente.**

Entre tanto, la constancia suscrita por la coordinadora de gestión del talento humano de la Universidad Católica De Manizales distribuyó la carga laboral docente así:

"(...) Entre el 14 de mayo de 2016 al 29 de mayo de 2016 con una duración de 32 horas en la orientación del componente "Fundamentos de Turismo" en la institución Educativa Nuestra Señora de Fátima – Rio sucio, en el marco del convenio universidad en el Campo programa Técnico en operación de Servicios Turísticos.

Entre el 31 de mayo de 2016 al 01 de julio de 2016 con una duración de 32 horas, en la orientación del componente "Patrimonio Artístico y Cultural" en la Institución Educativa Hojas Anchas – Supia, en el marco del convenio Universidad en el Campo programa Técnico en operación de Servicios Turísticos.

Entre el 06 de agosto de 2016 al 14 de agosto de 2016 con una duración de 32 horas, en la orientación del componente "Guianza" en la Institución Educativa Seráfico – Manizales, en el marco de convenio universidad en el Campo programa Técnico en Operación de Servicios Turísticos (...)"

La sumatoria de horas acreditadas es de noventa y seis (96), por lo que una vez dividida esta cantidad de tiempo en ocho (8), como se hizo en el ejercicio anterior, arroja un total de doce (12) días de experiencia docente con esta certificación

Aunado lo expuesto tenemos que, con las certificaciones expedidas por la Universidad de Manizales y la Universidad Católica De Manizales, la señora GIRALDO AROOYAVE acredita un total de siete (7) meses y dos (2) días de experiencia docente, por lo que no se ve acreditado el lleno de doce (12) meses de experiencia fijados como requisito para el empleo código OPEC No.59281.

Conforme lo indicado, se concluye que la señora **VICTORIA EUGENIA GIRALDO ARROYAVE no cumple** con el requisito de experiencia docente previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **59281**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)"

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Bajo estas consideraciones, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **VICTORIA EUGENIA GIRALDO ARROYAVE** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120184935 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120184935 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a la señora **VICTORIA EUGENIA GIRALDO ARROYAVE**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión a la señora **VICTORIA EUGENIA GIRALDO ARROYAVE**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: giraldoa.victoria@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**,

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013514 del 15 de julio del 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

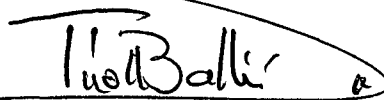
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.


El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 29 de octubre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián V. 
Revisó: Miguel F. Ardila 